

Constancia: La presente demanda para promover proceso verbal de incumplimiento de contrato fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 19-01-2023, proveniente del Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad quien la rechazó por falta de jurisdicción.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Gustavo Adolfo Pineda Aguirre se encontró vigente. Además, su correo electrónico coincide con el inscrito en tal plataforma.

Armenia Quindío, enero 25 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Incumplimiento de Contrato
Demandante: Plinio Mendoza Jaramillo
Demandados: Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío
Instituto Nacional de Vías INVÍAS
Ministerio de Transporte
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00012-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, el presente asunto fue remitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de esta ciudad, quien, en providencia del 12-01-2023 dispuso el rechazo del asunto por falta de jurisdicción.

Ahora, revisada la providencia en cita comparte este despacho el argumento que motivó la remisión del asunto, en tanto el acto jurídico sobre el que descansan las pretensiones corresponde al contrato de mano de obra 2019-028 suscrito entre el actor y la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, vínculo de carácter privado, lo que habilita la competencia del estrado para conocer de la causa.

Superado lo anterior, cumple referir que la demanda no reúne en su totalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 85, 90 y 206 del C.G.P conforme pasa a identificarse:

1. No se determinó el domicilio de las entidades demandadas, ello como presupuesto indispensable para la determinación de la competencia por el factor territorial.
2. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la Federación Nacional de Cafeteros – Comité Departamental de Cafeteros del Quindío.

Deberá aclararse la relación entre ambas entidades si es que son personas jurídicas distintas entre sí o acreditar la relación de subordinación entre aquellas.

3. Aunque se anunció, no se adjuntó la evidencia del agotamiento del requisito de procedibilidad.
4. En la pretensión enumerada como cuarta se pretende el reconocimiento de una suma a título de perjuicio material, lo que encuadra en la categoría de reconocimiento o indemnización, por lo que debe tasarse por la vía del juramento estimatorio.

Puestas de ese modo las cosas la demanda se torna inadmisibile, razón por la que conforme a lo reglado en el artículo 90 Ib, se otorgará el lapso de rigor a la parte actora a efectos de subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por la parte actora en tanto el poder se aviene a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de incumplimiento de contrato identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Gustavo Adolfo Pineda Aguirre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 011 del 26-01-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b8ef033d3a1ce0c8c9e2ce31723e4d5a2e8bcc718b0a2ef8395d8dbc703f3d**

Documento generado en 25/01/2023 08:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>